

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y tarde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 20 Septiembre 1905.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de las siguientes caballerías: una yegua, pelo blanco, crin cortada, siete cuartas, diez años y recién quitada la crin; otra yegua, pelo negro, con una estrella en la frente, patizada, en el ancón derecho hierro figurando una cruz, de cuatro años y siete cuartas; dos yegnas iguales, de tres años, pelo negro, cruz larga, de siete cuartas y sin herrar, las cuales fueron robadas en la noche del 15 del actual de la dehesa de Muriel Viejo, provincia de Soria.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de esta provincia que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por ciento sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutar la obligación que tiene de consignar al resguardo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1905.— Toribio de la Serna.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1905.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

de la carpeta	del expediente.	NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades
						Ajadas.
						Pesetas.
53	148	Artajona.	D. Cruz Artajona.....	Remolinos.	Sal gemma.	10
214	319	Condal.	Adolfo Codina.....	Zaragoza y Mediana.	Substancias alc.	3
1	31	El Angel.	José Martín.....	Remolinos.	Sal gemma.	98
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	47
193	296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	22
37	4	El Porvenir.	Jenaro Calvé.....	Torres de Berrellén.	Id.	1
18	47	Esperanza.	El mismo.....	Id.	Id.	32
114	»	La Real.	C.ª inglesa «Puré Salt Limited»	Remolinos.	Id.	58
63	185	Lucía.	D. Jenaro Calvé.....	Torres de Berrellén.	Id.	»
42	152	Paquita.	Ramón Soler.....	Remolinos.	Id.	»
59	183	Rosalía.	José Martín.....	Id.	Id.	»
50	155	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda)....	Torres de Berrellén.	Id.	21
326	708	San Luis.	Pascual Laborda.....	Calcena.	Plomo.	120
76	33	Santa Eulalia.	Martín Extremera.....	Remolinos.	Sal gemma.	»
41	147	Sancho Abarca.	Joaquín Leza.....	Id.	Id.	8
TOTAL.....						420

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos, deberán consignar los gastos de transportes del mineral, si lo hubiese, y el precio en venta del mismo. (Real orden de 29 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 18 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de escuelas vacantes, á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda nombrar los siguientes maestros interinos:

- D. Maximino Salvador Expósito para El Pozuelo.
- D.ª María López y López para Jaraba.
- D. Arturo Ramón Serraller para Maleján.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

«*Providencia*:—Habiendo sido dispensada por el Ministerio de Agricultura en 7 de Septiembre de 1905 la falta cometida por el registrador de la mina de hierro titulada «Santa Bárbara», cuyo expediente tiene el número 1013, al no presentar en el plazo reglamentario el papel para el pago de derechos del título de propiedad, queda sin efecto la caducidad de dicho expediente, decretada en 31 de Julio de 1905 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 183, del día 4 de Agosto de dicho año.—Dése al papel de pagos presentado en 9 de Agosto del año 1905 para satisfacer los derechos del timbre del título y pertenencias demarcadas por D. Francisco Guiral Gálvez el destino correspondiente.—Examinado este expediente y resultando de las diligencias practicadas, que la demarcación de la mina que se solicita con el nombre de «Santa Bárbara», número 1013 se ha llevado á cabo sin que en el acto de la misma se haya presentado protesta ni reclamación alguna.—Resultando que el Ingeniero de minas que ha practicado la operación manifiesta que no debe imponerse á esta concesión otras condiciones que las generadas de la Ley y Reglamento del ramo vigente.—Considerando que está en el caso de cumplir con

lo que previene la vigente Ley de Minas, vengo, en uso de las facultades que me están conferidas, en aprobar el expediente de la mina «Santa Bárbara» de veinte pertenencias que han sido demarcadas en término de Murero para la explotación de mineral hierro, á D. Francisco Guiral Gálvez—

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación al interesado por no residir en esta capital ni tener representante legal en la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del señor Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año 1906, el Ayuntamiento y sus asociados en Junta municipal acordaron por unanimidad proceder al arriendo de todas las especies sujetas al expresado impuesto y recargos, bajo las condiciones del pliego que obra en Secretaría, teniendo lugar las subastas en los días siguientes:

Arriendo á venta libre.

La primera subasta el día 30 del actual, á las ocho horas.

La segunda el 10 de Octubre próximo, á la misma hora:

Arriendo con venta á la exclusiva.

La primera el día 20 de Octubre, á la misma hora.

La segunda el día 30, á la hora dicha.

La tercera el día 10 de Noviembre, á la hora expresada.

Si en cualquiera de las subastas hubiere postor se suspenderán las siguientes.

Cimballa 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eloy Roy.

A los efectos legales se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año de 1906.

La Joyosa 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Teodoro Jaime.

En el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta pública de arrendamiento de los derechos de degüello en el Matadero público, hierbas de los terrenos comunales y posada del Sol, por el tiempo, precio y demás condiciones estipuladas en el oportuno pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo cuantos quieran interesarse en dichos arriendos.

Alagón 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Adé.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año 1906, mediante las subastas siguientes, que se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de sus mañanas.

A la venta libre, de uno á cinco años.

La primera el 25 del actual y la segunda el 6 de Octubre próximo.

A la exclusiva.

La primera el 14 de Octubre, la segunda el 22 y la tercera el 30 del mismo mes.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría á disposición del público.

—Por el término de quince días estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1906.

Agón 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Carranza.

Vacante la titular de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 160 pesetas, se señala como término para su provisión el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro de cuyo plazo podrán dirigirse las oportunas solicitudes á esta Alcaldía.

Mequinenza 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Copons.

Para proveerla en propiedad, pues lo está ya interinamente á satisfacción del Ayuntamiento, se anuncia vacante la Secretaría del mismo, con el sueldo anual de 999 pesetas y 275 de gratificación. Término de ocho días, durante los cuales se admitirán solicitudes.

Bujaraloz 14 Septiembre 1905.—El Alcalde ejerciente, Mariano Ros.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del 12 del actual, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos sobre todas las especies sujetas al impuesto para el año 1906, celebrando la primera subasta el día 28 del actual, y si ésta se declara desierta, se celebrará una segunda el día 8 de Octubre inmediato, ambas á las diez de la mañana de dichos días y bajo las condiciones expresadas en el pliego que á disposición del público estará en la oficina municipal.

Para en el caso de que dichas subastas se declaren desiertas, se procederá al arriendo ó venta con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, celebrando tres subastas si la falta de licitadores lo hace necesario, en los días 18 y 28 de Octubre y 3 de Noviembre inmediatos, á las diez de la mañana de dichos días en la Sala Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que al público estará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terrer 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Pérez.—P. A. de la C., Eusebio J. Solanas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año 1906, mediante las subastas siguientes, que se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de sus mañanas.

A la venta libre, de uno á cinco años.

La primera el 27 del actual y la segunda el 11 de Octubre próximo.

A la exclusiva.

La primera el 22 de Octubre, la segunda el 30 y la tercera el 7 de Noviembre próximo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El presupuesto ordinario para 1906 estará de manifiesto al público por quince días.

Bisimbre 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Sarria.

La plaza de Veterinario de esta villa y pueblos de su partido, que lo son Longás, Artieda, Bagüés y Undués Pintano, se encuentra vacante. Su dotación consiste en 45 cahices trigo de buena calidad que ambos pueblos pagarán á prorrateo al finalizar el contrato de cada año, encargándose una Junta de su cobro.

Percibirá además 50 pesetas por beneficencia.

Pintano á 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Inocencio Soteras.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos y sus recargos para el año 1906, mediante las subastas siguientes, que se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez de sus mañanas.

A venta libre, de uno á tres años.

La primera el día 28 del actual y la segunda el día 8 de Octubre próximo.

A la exclusiva.

La primera el día 15, la segunda el día 22 y la tercera el día 2 de Octubre y Noviembre respectivamente, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trascabares 19 de Septiembre 1905.—El Alcalde, Aljo Benedí.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año próximo 1906, mediante las subastas siguientes, que se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez de sus mañanas:

A venta libre de uno á cinco años.

La primera el 23 del actual y la segunda el 3 de Octubre próximo.

A la exclusiva.

La primera el 13 de Octubre, la segunda el 23 del mismo y la tercera el 2 de Noviembre próximo; todas ellas con sujeción á los pliegos de condicio-

nes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumpiaque 12 Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Lorente.

Tarifa de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1906, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	0'63	0'30	720.000	2.160
Leña.....	100	0'63	0'30	695.928	2.087'78
TOTAL.....					4.247'78

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Augusto González de Mena.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Lostao.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día siete del corriente mes, para cubrir el déficit de 656 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1906.

ESPECIES	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	1	0'20	202.500	405
Leña.....	100	1	0'20	125.500	251
TOTAL.....					656

Cabofuente 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Pedro Mateo.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos correspondientes, para el año 1906, mediante las subastas siguientes, que se celebrarán en esta Casa Consistorial, á las diez de su mañana.

A venta libre de uno á cinco años.

La primera el 28 del actual y la segunda el día 6 del próximo Octubre.

A la exclusiva.

La primera el día 15, la segunda el día 25 y la tercera el día 5 de Noviembre, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lécera 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Valero Aznar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, á fin de cubrir el cupo de consumos y recargos afectos señalados á esta localidad para el próximo año de 1906, el Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto, por uno á tres años, mediante subasta pública, que se celebrará en la Sala Consistorial el día 22 de Septiembre, á las diez de su mañana; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, en el expresado local y á la hora indicada, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera; si esta última tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies que abrazan los grupos de líquidos y carnes, en los días 7, 13 y 28 del mes de Octubre próximo, todas ellas en el mismo local y horas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabolafuente 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Mateo.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, se procederá al arriendo á venta libre, y en su caso con exclusiva, de las especies sujetas al impuesto de consumos para 1906, debiendo tener lugar las subastas bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría, en los días siguientes:

A venta libre.

Primera subasta el 30 de Septiembre.

Segunda ídem el 10 de Octubre.

Con exclusiva.

Primera subasta, el 18 de Octubre.

Segunda ídem, el 26 de ídem.

Tercera ídem el 3 de Noviembre.

Valtorres 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

Desde este día y por término de quince, se hallará expuesto en la Secretaría el padrón de cédulas personales para el año 1906.

Trasobares 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Alejo Benedí.

Por terminación del contrato, se halla vacante desde el día 29 del actual la titular de Farmacia de esta villa, con el sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal; admitiéndose solicitudes hasta el día 28 del actual, en que se proveerá.

Villanueva del Huerva 16 de Septiembre de 1905, —El Alcalde, José M.^a Chueca.

El día 30 del mes actual, á las nueve y á las diez horas, se celebrarán dos subastas en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, la primera para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Consistorial de la misma por el tipo de 3.000 pesetas, y la segunda para la venta de las maderas sobrantes; las dos con arreglo á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Nuévalos 19 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Comisión, Juan Muñoz.

D. Manuel García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinseque;

Hago saber: Que el día veinticuatro, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de uno á cinco años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 3.385 pesetas y 91 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 120 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales en la forma siguiente:

UNIDAD	Derechos del Tesoro Pesetas.	Aumento del 10 por 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Recargo municipal de 120 por 100 y 100 por 100 Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Carnes de todas clases.....	181'50	18'15	199'65	239'58	5'99	445'22
Vinos (1).....	483'11	»	483'11	483'11	14'49	980'71
Aceite, vinagre, cerveza, etc.	201'50	20'15	221'65	265'98	6'65	494'28
Granos y sus harinas.....	154'50	15'45	169'95	203'94	5'10	378'99
Pescados.....	14	1'40	15'40	18'48	0'46	34'34
Jarón duro y blando.....	60'33	6'03	66'36	79'63	1'99	147'98
Carbón vegetal.....	20	2	22	26'40	0'66	49'06
Aguardientes, alcohol y licores.	181'25	18'13	199'38	239'26	5'98	444'62
Sal común.....	362'50	36'25	398'75	»	11'96	410'71
TOTALES.....	1.658'69	117'56	1.776'25	1.556'38	53'28	3.386'91

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de Subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico suficiente á la cuarta parte.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Pinseque 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel García.

(1) En la casilla del aumento lleva ya puestas comillas, porque no corresponde aumento alguno.

D. Julián Galve Cólera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Botorrita;
 Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado por dicho Ayuntamiento para el año 1906, resulta un déficit de 1.652'87 pesetas, y para cubrirlo acordóse la imposición de un impuesto sobre las especies no tarifadas de paja y leña, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'12	356.300	1.000
Leña.....	100	2	0'06	500.596	652'87
TOTAL.....					1.652'87

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Botorrita á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Julián Galve.—V.º B.º—El Alcalde, Cecilio Lapedra.

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, se hallará vacante desde el 30 del corriente mes la titular de Medicina y Cirujía: su dotación consiste en 500 pesetas en concepto de Beneficencia municipal por la asistencia de familias pobres y 1.500 á que ascienden las igualas de los vecinos pudientes, respondiendo al mismo una junta de mayores contribuyentes. Término para solicitarla treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el referido día, en que se proveerá. O'vies 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Martín Roy.—El Secretario, Pascual Guillén.

En cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1906, á los efectos consiguientes.

Mara 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Ibarra.

Las plazas de Practicante y Herrero de este pueblo se hallan vacantes: su dotación consiste para la primera, en 5 pesetas por la titular, pagadas del presupuesto municipal y quince cahíces trigo que producirán las igualas, y la segunda, en 5 hanegas trigo por junta y 17 almudes por cada jornalero y el herraje convencional entre los contribuyentes y el agraciado. Las solicitudes á esta Alcaldía convenientemente reintregadas, hasta el 29 del actual, en que se proveerán.

Malpica 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Domingo Campos.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1906, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Aguarón 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza—Pillar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa seguida en este Juzgado contra Miguela Martín Sanz y otra, sobre hurto y estafa, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo las fincas siguientes, sitas en la villa de Samper de Calanda:

1.º Un campo, regadío, en la Plana, de cabida siete áreas y veintidós centiáreas; linda al Norte con José Biel, al Este y Sur con riego de vecinos y al Oeste con Teresa Sanz: tasado en setenta pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en Pempeya, de cabida treinta áreas y noventa y una centiáreas; linda al Norte con José Almolda, al Sur con Roque de Gracia, al Este con camino y al Oeste con Roque Sanz: tasado en ciento cincuenta y cinco pesetas.

3.º Otro campo, seco, en la partida del Saso; de cabida noventa áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Norte con Pilar Mañoz, al Sur con Nicolás Monteagudo, al Este con Agustín Espés y al Oeste con otro de Miguel Marco: tasado en cuarenta y seis pesetas; y

4.º Otro campo, seco, en Val de Sardarosa, de cabida dos hectáreas, ochenta áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte y Este con monte común, al Sur con camino y al Oeste con Manuel Abadía: tasado en setenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Híjar, el día veintiocho de Octubre próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

Segunda. Que podrán hacerse mandas ó posturas sin sujeción á tipo fijo, por ser tercera subasta.

Tercera. Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el qual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

Cuarta. Que será de cuenta del rematante el proporcionarse la titulación de las fincas indicadas, cuando le sean adjudicadas.

Dado en Zaragoza á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Por Habilitado, Fausto Arnal.

Zaragoza—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario que instruye contra Fermina Allueba, por hurto de prendas á Antonia Sarasa, ha acordado por providencia de hoy se cite por medio de la presente cédula, que

se ha de insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á María Parrilla, paisana de la procesada, natural de uno de los pueblos del partido de Montalbán, que habitaba en la plaza de las Tenerías, cuatro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para recibir la declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza diecinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Manuel Palomares.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Hago saber: Que en los autos de su razón ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

En la ciudad de Borja, á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco. Visto por el Sr. D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido el expediente de liberación de cargas de la fábrica de azúcar situada en término de Gallur, propiedad de la Sociedad general Azucarera de España, instado por D. Julio López Ferrer, Abogado, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, apoderado especial de dicha Sociedad, domiciliada en Madrid, con informe del señor Delegado de las funciones fiscales de este partido.

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero: Que queda libre de toda carga no inscrita ó hipoteca legal, en cuanto á tercero, que en lo sucesivo adquiriera dominio ó derecho real, la siguiente finca:

Una fábrica de azúcar, situada en el término de la villa de Gallur y sus partidas de Saladillos y Caniferías y Barrio del Puente, de extensión superficial toda alta de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, confrontante por el Norte con barranco y escuradero de desagüe del Canal Imperial, con el citado Canal y terrenos de D. Miguel Hipólito de Val; al Este, con escalinata del mismo Canal Imperial, con terrenos de D. Miguel Hipólito de Val y carretera de Gallur á Agreda; al Sur con camino carretero que conduce á la estación de Gallur y carretera de Gallur á Agreda, y al Oeste con terrenos del Canal y otros de don Miguel Hipólito de Val; cuya finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de la Sociedad general Azucarera de España, domiciliada en Madrid, por haberla adquirido en virtud de aportación que á la misma hizo la Sociedad denominada «Nuestra Señora del Pilar», domiciliada en Zaragoza, la cual, á su vez, había adquirido dicha finca en cuanto á una porción de ella, ó sea el edificio que fué posada y fábrica de molteración de harinas, por aportación que á esa última Sociedad hizo D. Santiago Canti Polo, con aprobación de su mujer D.^a Magdalena Sagristán del Royo, y en cuanto á otras tres porciones de terreno que tienen la extensión siguiente: una, treinta y seis mil setecientos cinco metros cuadrados; otra, veinte y cinco mil ciento noventa y cinco metros cuadrados, y las otras dos, mil cien metros cuadrados, por

compra hecha á D. Miguel Hipólito de Val Jiménez, á D.^a Juana de Val Tejedas con su esposo don Francisco Pascual Larrosa y á D.^a Pilar de Val Tejedas, con su marido D. Francisco Nogués Aguilera. Segundo: Que igualmente queda libre dicha finca de las siguientes cargas á que se halla afecta según el registro y que declaro extinguidas: primera, de un censal de mil cien sueldos jaqueses, pagaderos en veintisiete de Abril de cada año, vendido en igual fecha del año mil seiscientos catorce por el Consejo, Justicia, Jurados y Universidad de vecinos de Gallur á D. Antonio de Urrea y Henríquez por el precio de veintidós mil sueldos jaqueses; y la hipoteca constituida en garantía del mismo sobre la finca que se libera, como comprendida en la villa de Gallur y sus términos; segunda, del arrendamiento de una casa posada que existía en la porción de terreno de treinta y seis mil setecientos cinco metros cuadrados, que vino á formar parte de la finca total que se libera, al adquirir dicha porción la Sociedad Azucarera «Nuestra Señora del Pilar», y tercera, de la obligación que contrajo la Sociedad Azucarera «Nuestra Señora del Pilar», de construir una paridera para encerrar ganado de iguales condiciones á la enclavada en la porción de terreno de veinte y cinco mil ciento noventa y cinco metros cuadrados, que también vino á formar parte de la finca total que se libera, en los terrenos que se reservaron los antedichos vendedores de la porción. Tercero: Que la finca que se libera, queda afecta, no obstante su liberación, á los siguientes gravámenes: en cuanto á la porción de terreno de veinticinco mil ciento noventa y cinco metros cuadrados, una servidumbre de carretera en los ángulos A y B del plano levantado al efecto y respectivamente de la parte que confronta con el canal Imperial en la dirección de Este á Oeste, cuya servidumbre es de ocho metros de anchura para paso de personas, ganado, carros y caballerías en favor de D. Miguel Hipólito de Val é hijos, sus sucesores ó colonos; en cuanto á la otra parcela de dos mil cien metros cuadrados de superficie, la parte designada con el nombre Vía del Desvío, y en toda su longitud, otra servidumbre de carretera de igual anchura para el mismo objeto y en favor de las mismas personas que las antes especificadas, entendiéndose también y considerándose constituida la última servidumbre, ó sea la referente á la parcela de dos mil cien metros cuadrados, sobre el terreno que al tiempo en que la Sociedad «Nuestra Señora del Pilar», adquirió tales parcelas, ó sea en veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, trataba de adquirir del Estado dicha Compañía y parte al Oeste del Desvío que corresponde á la carretera abandonada de Gallur á Agreda, tan pronto como verifique dicha adquisición; la obligación de la Compañía, adquirente de respetar las servidumbres que tenga ó haya establecidas sobre los terrenos expresados, así como á limitar por medio de señales al Este y Oeste el perímetro del total terreno adquirido, debiendo ser los límites del Norte y Sur del Canal Imperial y la vía férrea respectivamente, salvando los derechos de éstos y la concesión de terreno para un desvío de unión á las agujas de la misma vía,

y la entrada á dichos terrenos la tendrán por la carretera proyectada de Gallur á Agreda; los derechos de las Compañías de seguros contra incendios á prima fija «The Nort Laern», «La Unión» y «El Fénix Español», «El Fénix Francés», «La Unión Francesa», «La Paternal», «La Catalana» y «La Urbana», en todas las cuales se halla acogida dicha finca total; y el canon de cuatro mil reales anuales que satisface al Canal Imperial de Aragón, como carga referente á la posada y fábrica de molturación de harinas que vino á formar parte de la finca que se libera. Cuarto: Que esta sentencia se dicta después de substanciarse el juicio de menor cuantía promovido por el Sr. Abogado del Estado, que termina por sentencia firme fecha doce de Agosto de mil novecientos cinco, declarando excluido de este expediente el canon de agua que en la presente sentencia figura últimamente entre las cargas que se declaran subsistentes no obstante la liberación. Y quinto: Que no se ha constituido hipoteca especial alguna, por no haber sido por nadie reclamada.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se publicará por edictos en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Gallur y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo trescientos setenta y dos de la ley Hipotecaria, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio F. de Arnedo.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el día de su fecha, celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Licenciado Manuel Maynar Barnolas.

Dado en Borja á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Licenciado Manuel Maynar Barnolas.

Pina.

D. Cecilio Rafael Villabona, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina;

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir, instado en este Juzgado por el Procurador don Juan Belled en nombre de Andrés Castellón Oliver y Manuel Castellón Oliver, que fueron declarados pobres para litigar, se acordó el siguiente

Auto.—En la villa de Pina, á tres de Agosto de mil novecientos cinco, el Sr. D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos civiles sobre interdicto de adquirir la posesión, instados por los vecinos de Gelsa D. Andrés y D. Manuel Castellón Oliver, representados por el Procurador de este Juzgado D. Juan Belled Amorós y dirigidos por el Letrado del mismo D. Manuel Dessy Martos; y

Resultando que el expresado Procurador don Juan Belled Amorós, en nombre y representación de los hermanos D. Andrés y D. Manuel Castellón Oliver y á continuación de la declaración legal de pobreza de éstos, presentó en este Juzgado con fecha ocho de Julio último escrito de demanda de interdicto de adquirir, solicitando se confiriera á sus representados la posesión de las once fincas que se describen en dicho escrito, fundando tal pretensión

en que los repetidos D. Andrés y D. Manuel Castellón Oliver fueron declarados herederos abintestato de su otro hermano, hoy difunto, D. Francisco; en que éste poseía como dueño las once fincas objeto del presente interdicto constitutiva su herencia intestada; en que nadie posee hoy á título de dueño dichas once fincas, y en que este es el Juzgado competente para entender en los presentes autos:

Resultando que ofrecida información, los testigos, sin excepción legal para serlo presentados, Manuel Pérez Castellón, Mariano Miguel García y Miguel Gonzalvo Usón, vecinos de Gelsa, declararon bajo juramento, que conocen las once fincas reseñadas en la demanda, que dichas fincas pertenecían al hoy difunto Francisco Castellón Oliver y que desde la muerte de éste no las posee nadie á título de dueño:—Considerando que justificado testificalmente como se halla el requisito indispensable que establece el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, y presentado con la demanda como se ha verificado testimonio del auto de declaración judicial de herederos abintestato, recaída en favor de los hoy demandantes de su hermano difunto D. Francisco Castellón Oliver, según estatuye el artículo mil seiscientos treinta y cuatro de la referida ley, es procedente la demanda de interdicto interpuesta:—Considerando que en el auto que se dicte otorgando la posesión solicitada debe hacerse tal declaración, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, procediendo á darla en cualquiera de los bienes de que se trata en la forma que preceptúan los artículos mil seiscientos treinta y siete y siguientes de dicho texto legal; S. S. por ante mí, el Escribano, Dijo: Que confiere la posesión de las once fincas reseñadas en el escrito de demanda y procedentes de la herencia intestada de D. Francisco Castellón Oliver á sus hermanos y herederos abintestato, hoy demandantes, D. Andrés y D. Manuel Castellón Oliver, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; confírase dicha posesión en cualquiera de dichas once fincas en voz y nombre de las demás por el Alguacil de este Juzgado Seraffín Polo, á quien se da comisión para ello y ante el actuario infrascrito; háganse por éste los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de las demás fincas, conforme dispone el artículo mil seiscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y por último, entréguese si se lo pidieren, á los demandantes, testimonio del presente auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento.—A. f. lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—C. Rafael Villabona.—Ante mí, Juan Berdú y Pallarés.

Y habiéndose dado la posesión á los demandantes el día siete del actual, de conformidad con lo que dispone el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto á los efectos del artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la mencionada ley.

Dado en Pina á dieciséis de Septiembre de mil novecientos cinco.—C. Rafael Villabona.—Ante mí, Juan Berdú y Pallarés.